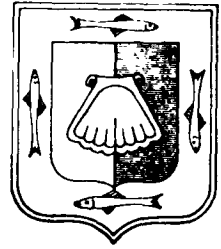




# BOLETIN OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

**LAS LEYES Y DEMAS**

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico.

**DIRECCION:**

La Oficialta Mayor de Gobierno.

**REGISTRADO**

como artículo de segunda clase con fecha 6 de junio de 1922.

## GOBIERNO DEL ESTADO DE B. C. S. PODER EJECUTIVO

### DECRETO No. 155

Se declara de utilidad pública las obras de urbanización de varias calles de Ciudad Constitución, B.C.S., sector poniente.

—oOo—

### D E C R E T O

**Tarifa para servicios de Agua Potable, Poblado Guerrero Negro**

ANGEL CESAR MENDOZA ARAMBURO, Gobernador Constitucional del Estado de Baja California Sur, a sus habitantes hace saber que el H. Congreso del Estado se ha servido - dirigirme el siguiente





PODER LEGISLATIVO

DECRETO #155

EL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA

Estado de Baja California Sur

SE DECLARA DE UTILIDAD PUBLICA LAS OBRAS DE URBANIZACION DE VARIAS CALLES DE CIUDAD CONSTITUCION, B.C.S., SECTOR PONIENTE.

ARTICULO 1o.- Se declara de utilidad pública las obras de urbanización de varias calles de Ciudad Constitución, B.C.S., Sector Poniente.

ARTICULO 2o.- Se establece la obligación a cargo de los propietarios o poseedores a título de dueños de los predios beneficiados con las obras señaladas en el artículo anterior, de cooperar para su realización hasta con el 100% de su financiamiento, mediante el pago de las cuotas que proporcionalmente resulten necesarias para obtener ingresos que cubran los conceptos siguientes:

- a). El costo de las obras.
- b). Los gastos conexos e intereses causados durante la inversión del crédito que se consiga para su ejecución.
- c). Los gastos que origine la administración, así como los causados por la recaudación de las cooperaciones para las mismas.

ARTICULO 3o.- Se faculta al Ayuntamiento de Comondú, B.C.S., para liquidar y cobrar las cuotas que resulten de la derrama de la suma de los conceptos expresados en el artículo segundo, para lo cual deberá dar a conocer previamente a los beneficiados con las obras, sus características específicas, el importe de los conceptos antes indicados, de acuerdo con la mencionada derrama.

TRANSITORIO

ARTICULO UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor el siguiente día al de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SALA DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO, La Paz, Baja California Sur, 22 de noviembre de 1979.



CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR LA PAZ, B.C.S.

Dip. Antonio Hinojosa Cabrera. Presidente

Dip. Juan Manuel García de Jesús. Secretario



EJECUTIVO

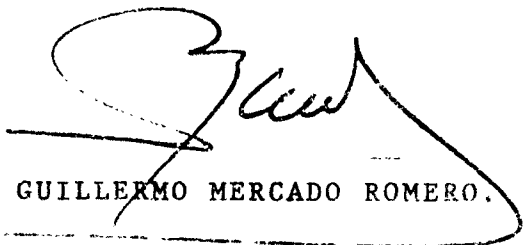
GOBIERNO DEL ESTADO  
DE BAJA CALIFORNIA SUR

En cumplimiento a lo dispuesto por la fracción II del artículo 79 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de La Paz, a los veintidós días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y nueve.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. ANGEL CESAR MENDOZA ARAMBURO

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO



LIC. GUILLERMO MERCADO ROMERO.



AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE MULEGE, B. C. S.

DEPENDENCIA	_____
OPICINA	_____
SECCION	_____
No DE OFICIO	_____
EXPEDIENTE	_____

EL. C. LIC. MARIO VARGAS AGUIAR, PRESIDENTE  
DEL III AYUNTAMIENTO DE MULEGE, ESTADO DE  
BAJA CALIFORNIA SUR, A SUS HABITANTES HACE  
SABER:

que habiéndose obtenido la autorización del H. Congreso del Estado, a través del decreto # 146 aparecido en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur, de fecha 30 de Junio de 1979, para celebrar empréstito con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A. y/o fondo fiduciario federal de fomento Municipal de la Ciudad de México, hasta por la suma de \$ 16,500.000.00 ( DIEZ Y SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) misma que se rá destinada a la realización de la obra de introducción del sistema de Agua Potable en la comunidad de Guerrero Negro. disponiendo la institución Bancaria para la otorgación del crédito la publicación en el boletín Oficial del Estado el decreto de tarifa, procediéndose a efectuar dicha publicación:

AL CONVERTIR ESTE OFICIO, CITARME LOS  
DADOS CORRESPONDIENTES EN EL CASO DE MULEGE  
SERVIDOR DEBERECHO



M. AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL  
DE MULEGÉ, B. C. S.

DEPENDENCIA	_____
OFICINA	_____
SECCION	_____
Nº DE OFICIO	_____
EXPEDIENTE	_____

D E C R E T O

Tarifa para servicios de Agua Potable

Poblado Guerrero Negro.

ARTICULO UNICO.- Para el cobro de las cuotas de Recuperación una vez terminada la obra de introducción del Sistema de Agua Potable en la Población de Guerrero Negro, Municipio de Mulegé de ésta Entidad Federativa, que será financiada por el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, - S.A. y/o Fondo Fiduciario Federal de Fomento Municipal, se establece la siguiente

T A R I F A

Por Cooperación de los Beneficiados con las Obras de Introducción del Sistema de Agua Potable, los cuales cubrirán una cuota Semestral por metro lineal, como sigue:

Valor por Metro lineal de Frente del Predio Beneficiado.....	\$ 16.70
Crédito a 30 años.	

T R A N S I T O R I O

UNICO.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su Publicación en el Periodico Oficial del Estado.

La Tarifa anterior es obligatoria para los Propietarios o poseedores de los Predios que resulten beneficiados con las obras, conforme a lo establecido en los artículos 43, 44, 45, 46, 47 y demás relativos y aplicables de la Ley de Hacienda para el Municipio de Mulegé, Estado de Baja California Sur.

Atentamente  
"SUPRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION"  
PRESIDENTE MUNICIPAL.

*Mario Vargas Aguiar*  
LIC. MARIO VARGAS AGUIAR.

AL CONTAR ESTE OFICIO, CITESE LOS  
DATOS CONTENIDOS EN EL CUADRO DEL ANEXO.  
SUPERIOR SECRETO.

BALANCE GENERAL DE LIQUIDACION

ELECTRONICA DE LA PAZ S.A.

BALANCE GENERAL DE LIQUIDACION AL 15 DE OCTUBRE DE 1972

<u>ACTIVO</u>		<u>PASIVO</u>	
<u>CIRCULANTE:</u>		<u>CIRCULANTE:</u>	
Caja	\$ 500.000.00	NO HAY	
		<u>CAPITAL:</u>	
		Capital Social	\$ 500.000.00
Suma el Activo	\$ 500.000.00	Suma el Capital	\$ 500.000.00

De acuerdo con el presente Balance General Final de Liquidacion, le corresponde a cada accion de \$1.000.00 de las 500 acciones que representan el Capital Social la cantidad de \$1.000.00 ( UN - MIL PESOS M.N. 00/100) Este Balance se publica para los efectos del articulo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-

EL LIQUIDADOR

Angel Ante Tellez



